



INDICE GENERAL



CLASIFICACIÓN del MONTE:

Montes de Hio

COMUNIDAD PROPIETARIA

HIO

LUGAR / PARROQUIA

Concello

Hio

CANGAS DO MORRAZO

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCION DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACION
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA
JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

E/F/E.

N.º 16	RE.º 5-11-2
--------	-------------

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

Asistentes:
V-icepresidente: Ilmo.Sr.
Don Manuel Landeiro Piñeiro.
Vocales:
Don José L. de la Torre Nieto.
Don Luis Solano Aguayo.
Don Pedro Rial López.
Don Ricardo García Borregón.
Don José Casal Pereira.
Don Alfonso Leirós Fernández.
Don Víctor Soto Bello.
Sr. Concejel Representante del
Ayuntamiento de Cangas.
Sr. Presidente Cámara Agraria Local.
Secretario: Don Tomás Fernández Doctor.

En la Ciudad de Ponte-
vedra, siendo las diecisiete
horas del día quince de no-
viembre de mil novecientos -
setenta y nueve, con asisten-
cia de los señores que al -
márgen se expresan, se reunió

---oOo---

el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte que se indica, sito en el término municipal de CANGAS DE NORRAZO, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expe-
dientes de investigación de 4 montes radicados en el Ayuntamiento
de Cangas, entre los que figura el denominado Milide, Facho, Costa
da Vela, Fuxeiro, Serra de Ponente, Pozo da Serra, S. Carneiro, Co-
que se describe de la forma siguiente: /rral da Barra, Barreira, Fron-
/dal, Ariceiro y Castro Coruxo.

Nombre del monte: MONTES DE NIO.

Cabida: 605 Has.
Límites:
Norte: Bahía de Aldán y Ría de Pontevedra.
Este: Montes de Aldán y Darbo.
Sur: Ría de Vigo.
Oeste: Océano Atlántico.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Co-
mún en sesión celebrada el día 7 de mayo de 1979, se acordó iniciar
los trámites para la clasificación de 4 montes radicados en el Ayun-
tamiento de Cangas.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr.
Registrador de la Propiedad de Pontevedra la anotación preventiva
del monte a que se refiere la presente propuesta.

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º _____

Rf.º 5-11-2

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Cangas, así como a los vecinos interesados, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la provincia núm. 115 de fecha 21 de mayo de 1979, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Cangas se ha personado en el expediente haciendo constar en certificación de que la Corporación tomó el acuerdo de que los montes del Ayuntamiento que figuran en el edicto sean restituidos a los vecinos.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local de Cangas no se ha personado en el expediente.

RESULTANDO: Que la Comunidad Vecinal de Hio se ha personado en el expediente interesando la clasificación de los montes, aportando un acuerdo de la Corporación Municipal en relación con los montes. Asimismo aporta fotocopias de documentos del Archivo Histórico sobre la propiedad de diversos montes como de mano común de varias feligresías, entre ellas las de Aldán é Hio. También aportan copias simples de otros documentos de interés, entre ellos la redención de un foro.

RESULTANDO: Que el monte objeto de esta propuesta está inscrito en el registro de la Propiedad por lo menos en parte.

RESULTANDO: Que el monte está catalogado como de Utilidad Pública por lo menos en parte, desde que se hizo público el Catálogo, es decir con fecha 1 de febrero de 1901.

RESULTANDO: Que en la relación de montes exceptuados de la desamortización figura el monte como de propiedad del común de vecinos.

VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengan aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que en la relación de montes de la provincia de Pontevedra del año 1847, figuran los de las parroquia de Cangas como de propiedad del común de vecinos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____

RF.º 5-11-2

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que en el propio catálogo de montes de la provincia, la titularidad se atribuyó a las parroquias correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad, existentes en varias provincias, que vianan transcurriendo por vías de anormalidad, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manó Común, por unanimidad, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN EL MONTE DENOMINADO MONTES DE RIO TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE RIO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CANGAS DE MORRAZO, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

GOBIERNO CIVIL

DE

PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

RE.º 5-11-2

La presente Resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

Transcurridos los plazos de interposición de recursos sin que éstos se hayan presentado, la presente RESOLUCION será firme a todos los efectos reglamentarios.

Lo que me complace en notificarlo para su conocimiento y demás efectos.

Dios le guarde.

Pontevedra, 13 DIC. 1979
EL SECRETARIO DEL JURADO



Fdo.-Tomás Fernández Doctor.

- 0 Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.-
- 0 Sr. Presidente de la Cámara Agraria Local.-
- 0 Sr. Don

